



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2019-0024000
Demandante	ITAÚ CORPABANCA COLOMBIA S. A.
Demandado	YOHANNA EVELYN CASTILLO GUERRERO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado por ITAÚ CORPABANCA COLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial, contra, YOHANNA EVELYN CASTILLO GUERRERO, informándole que la parte demandante se notificó personalmente "Correo Electrónico", dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla septiembre 22 de 2021.

El secretario

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por el ITAÚ EVELYN CASTILLO GUERRERO, por medio de apoderado judicial contra YOHANNA EVELYN CASTILLO GUERRERO, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar Pagare No. 1886679, Saldo Capital por valor CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L⊗\$44'930589,00) m/l., más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde el 30 de Octubre de 2018, hasta que se verifique el pago total. TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L\$3'769.000,00) m/l., por concepto de intereses corrientes de la obligación anterior liquidados hasta el 29 de Octubre de 2018.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Abril Veinticuatro (24) del Dos Mil Diecinueve (2019), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

La demandada Sra. YOHANNA EVELYN CASTILLO GUERRERO, se notificó personalmente, dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna. "Correo Electrónico".

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcribilo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Abril Veinticuatro (24) del Dos Mil Diecinueve (2019).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CODENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 082

Hoy: septiembre 23 de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO